



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BETTY LEONOR NORIEGA CRESPO

Demandado: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS

RAD. 200014003003-2022-00384-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BETTY LEONOR NORIEGA CRESPO**, identificada con C.C. 39.030.777 y en contra del demandado **CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS** identificado con C.C. No. 72.172.333, por la suma de dinero de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. P-81141489, más la suma de **\$43.200.000** por concepto de intereses causados desde el 29 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2021, más los intereses moratorios generados desde el 30 de enero de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

*2.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de **CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS** identificado con C.C. No. 72.172.333, ubicado en la calle 39 No. 4B-78 Lote 11 Manzana E, de la urbanización Panamá, con escritura pública No. 243 de fecha enero 31 de 2017 de la Notaria 1ª del círculo de Valledupar, dicho bien se*

encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No. 190-36501 en VALLEDUPAR, CESAR. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*6.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287028307a21d427afe96f762e5eceb6b41393d252bcaa868f8e13f8957e871**

Documento generado en 20/10/2022 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>